

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Restitución. Rad. No. 110014003032**20220112900**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Adicione el acápite de hechos de la demanda, precisando el valor actual del canon de arrendamiento del inmueble cuya restitución se pretende; así mismo precise la vigencia del contrato de arrendamiento.

Con relación a los hechos de la demanda deberán modificarse, a fin de indicarse mes a mes y de forma discriminada, desde el día en que incurrieron en mora los deudores, los cánones causados y no pagados, de igual forma deberá precisarse los abonos realizados, las fechas de los abonos y cómo fueron imputados a las obligaciones adeudadas.

2. En atención al punto inadmisorio anterior y a fin de determinar si este estrado judicial es competente para conocer de las presentes diligencias, establézcase la cuantía del proceso, conforme lo normado en el numeral 6° del artículo 26 de C. G. del P., esto es el valor del canon de arrendamiento actual, por el termino inicialmente pactado.

3. Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, a la dirección física de los demandados.

4. Afírmese bajo la gravedad del juramento si se desconoce la dirección de notificaciones electrónicas del extremo pasivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 138, hoy 17 de noviembre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dcd132d0773a23194729830808093f2897227d8b2e26ac29a9533ac4e9e3d6**

Documento generado en 16/11/2022 07:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>